

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 286/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL -SUBSECRETARIA DE SALUD.-

Extracto: S/REATEGORIZACION.-

Terceros Iniciadores: LUNA LUCILA.-

DICTAMEN N°:

081/04.-

SR. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

I.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor emita opinión respecto al escrito de fs. 82, presentado por la Dra. Lucila L. de NARVAJA, quien expresa su disconformidad con lo resuelto mediante el dictado del Decreto N° 2240/03, escrito que merece ser tratado como un recurso de reconsideración presentado contra el citado decreto.-

II.- A priori corresponde señalar que en el mentado escrito, no se aportan nuevos elementos de juicio que permitan hacer variar lo decidido en el decreto recurrido.-

II.1.- Por el mismo no se hace lugar a la recategorización petitionada por la agente Lucila Noemí LUNA -comprendida en la Ley 1279 de la Carrera Sanitaria- por no cumplir con lo requerido por el artículo 10 de la mencionada ley y su modificatoria 1889.-

II.2.- Si bien a fs. 62 se certifique el curso de post-grado cursado y aprobado por la Dra. LUNA, corresponde a un período mayor de dos (2) años, requisito este exigido por la normativa ut-supra mencionada, falta acreditar el supuesto de que la especialización o formaciones de post-grado sean: "... reconocidas por el organismo que tenga atribuciones legales para ello, ...".

III.- El reconocimiento del título de acuerdo a lo prescripto en el artículo 39 y 40 de la Ley 24.521 de Educación Superior, es facultad exclusiva "... de las instituciones universitarias otorgar el título de



1/2.-
HAYO G. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 286/03.-

Iniciador: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL -SUBSECRETARIA DE SALUD.-

Extracto: S/REATEGORIZACION.-

Terceros Iniciadores: LUNA LUCILA.-

DICTAMEN N°:

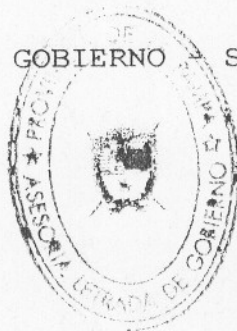
081/04.-

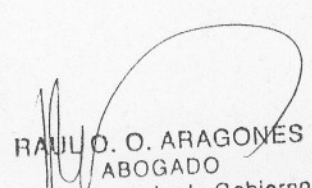
//2.-

así como los títulos de posgrado"; ".... podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscripto convenios con las universidades a esos efectos" arts. 40 y 39 respectivamente.-

IV.- Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, y de las constancias obrantes en autos, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que la interesada deberá acreditar la existencia del convenio a que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Educación Superior, única manera esta que posibilitará acceder a la recategorización solicitada.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 20 ENE 2004
SMM/mesp.-




RAULO O. O. ARAGONÉS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa